



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-001-2018-00175-00
Demandante ALVARO LUIS RIOS ORTEGA
Demandados ECOPETROL S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2023; por ser remitido después del horario laboral, fue allegado memorial en donde el apoderado de la litisconsorte necesaria por pasiva FIDUCIARIA POPULAR S.A., en su condición de administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO CONDOR - P.A CONDOR LIQUIDADA, interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 09 de mayo de 2022, no aclarado, ni adicionado por el auto de fecha 23 de marzo de 2023, notificado el 24 de marzo de 2023.

Argumenta el togado que su recurso de apelación se sustenta en tres ejes principales:

“i) contra la decisión que resolvió negar la nulidad presentada, en aplicación al numeral 6 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; ii) contra la decisión que decide tener por no contestada la demanda por parte de mi representada; iii) Contra la decisión de abstenerse de resolver el incidente de desconocimiento de documento, en aplicación del numeral 1 del artículo 65 del ibidem”.

Ante el punto, basta decir que el inciso segundo del artículo 302 del Código General del Proceso aplicable por analogía a los ritos laborales, establece que una providencia quedara ejecutoriada una vez sea resulta la solicitud de aclaración y complementación que sobre esta fuere propuesta, por lo cual, el recurso de apelación se encuentra presentado en término, siendo del caso pasar a referir que el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece los autos que son apelables en primera instancia, entre estos los de sus numerales 1, 3 y 5, siendo estos los que corresponden a los 3 puntos esgrimidos por el apelante en su escrito, los cuales al encontrarse debidamente sustentados, ameritan que se conceda el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de este Distrito judicial, Sala Laboral, por Secretaria librese el respectivo oficio y concédase acceso al expediente digital en aras de que se pueda acceder a las piezas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Superior de este Distrito judicial, Sala Laboral, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la litisconsorte necesaria por pasiva FIDUCIARIA POPULAR S.A., en su condición de administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO CONDOR - P.A CONDOR LIQUIDADA, contra el auto del 09 de mayo de 2022 por medio del cual se negó la solicitud de nulidad, se tuvo por no contestada la demanda y se abstuvo el Despacho de dar trámite al incidente de desconocimiento de documento. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio y concédase acceso al expediente digital en aras de que se pueda acceder a las piezas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVAN MENDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 036 de fecha 14 de abril de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4b34130c181eb1154dea56a26c310fbb71eb6e439dae7c5130706f1994709c**

Documento generado en 13/04/2023 03:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>